

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

PARA NOTIFICAR: AUTO 3327 del 22 de noviembre de 2023 al REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE B&B SAS.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como devuelto por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) del oficio de CITACIÓN para la notificación personal, remitido al Señor(a)(es)(as) REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE B&B SAS y que según guía la casual es: FUERZA MAYOR. Por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones FIJA en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA NOTIFICACION del referido AUTO que contiene (8) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de diciembre de 2023.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación no procede recurso alguno y **sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer**

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirez@mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 003327

22 NOV 2023

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS”

Expediente ID 15058280
Radicación: 08SE2022746800100011968
Querellante: DE OFICIO
Querellado: TRANSPORTE B&B SAS

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante informe de inspección específica en riesgos laborales -- plan estratégico de seguridad vial, la inspectora comisionada sugiere iniciar averiguación preliminar a TRANSPORTE B&B SAS, al no aportar la documentación requerida que demostrara el cumplimiento de los requisitos asociados a la gestión del PESV en armonización con los estándares mínimos, radicado 08SE2022746800100011968. (1 - 7)

Se imprime Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga del 22 de diciembre del 2022, con estado matrícula ACTIVO, fecha de renovación del 26 de marzo del 2022. (Folios 8 a 11)

Que mediante Auto N° 004068 de fecha 7 de diciembre de 2022, se ordenó Avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a TRANSPORTE B&B SAS, por la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Folio 12 - 13)

Que el día 23 de diciembre de 2022, mediante guía interna 235, se comunicó el Auto de Averiguación Preliminar a TRANSPORTE B&B SAS, la cual se devolvió la correspondencia por motivo de "no existe número", de acuerdo con certificado de la empresa de mensajería 472, es así como se procedió a

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

publicar en la página web y cartelera del Ministerio de Trabajo con fecha de publicación del 31 de enero del 2023 y se desfija el 08 de febrero del 2023. (Fl. 14 - 21).

Que mediante radicado N° 08SE2023756800100003893 de 28 de marzo de 2022, se requirió a la empresa TRANSPORTE B&B SAS, para que aportara al despacho las pruebas correspondientes, sin embargo, se devolvió con motivo de "dirección errada", de acuerdo a certificado de la empresa de mensajería 472. (Fl. 22 - 25)

Que mediante radicado N° 08SE2023756800100003009 de fecha 6 de marzo de 2023, se requirió nuevamente a TRANSPORTE B&B SAS con el fin de solicitar información y/o documentación, comunicación recibida satisfactoriamente, de acuerdo a certificado de la empresa de mensajería 472, YG294378868CO, sin embargo, no se aportaron las pruebas correspondientes. (Fl. 26 - 27)

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	TRANSPORTE B&B SAS
NIT	901025090-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ESTEBAN BETANCOURT SARMIENTO
C.C. N°:	91211340
DIRECCION:	CRA 38 A 7 BIS 16 BRR MORRORICO (Bucaramanga, Sder)
EMAIL:	estebanbs64@hotmail.com
TELÉFONO:	3158667590

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte TRANSPORTE B&B SAS, identificada con NIT. 901025090-1, en lo referente al incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y normatividad de Riesgos Laborales, específicamente en la no implementación del SG-SST.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT. 901025090-1 y se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019.

RESOLUCION 0312 DE 2019

Artículo 32. Plan Estratégico de Seguridad Vial. *Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de implementar Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte de la empresa TRANSPORTE B&B SAS.

El presunto incumplimiento por parte de TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT. 901025090-1, se soporta principalmente en el informe de inspección específica en riesgos laborales – plan estratégico de seguridad vial realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Eva Anya: "de conformidad al no recibir respuesta alguna por parte de la empresa TRANSPORTE B&B

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

SAS, en los términos establecidos, siendo la fecha límite de entrega el 28 de octubre de 2022, en cuanto al requerimiento para la inspección en riesgos laborales el cual comprenda el diligenciamiento del formato "LISTA DE CHEQUEO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL PESV". Por lo anterior, el despacho sugiere INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" (Fl. 2 - 3).

Es por lo anterior que a folio 8 reverso, en Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se observa el OBJETO SOCIAL de la empresa TRANSPORTES B&B:

"LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIO TALES COMO TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL... (...)

Ahora bien, de acuerdo con las empresas que deben implementar el PESV se tiene lo definido en la 2106 de 2019:

ARTÍCULO 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

"ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Inspectoría Comisionada mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 004068 del 7 de diciembre del 2022, requiere a la empresa investigada TRANSPORTES B&B pruebas que permitan instruir el expediente (Folio 12 a 21) frente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Es por lo anterior, que el despacho solicita nuevamente a la empresa las medidas de control que hacen parte del Plan Estratégico de Seguridad Vial enmarcado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante radicado N° 08SE2023756800100003009 de fecha 6 de marzo de 2023:

- Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG SST
- Líder del diseño e implementación del PESV
- Comité de seguridad vial
- Política de seguridad y salud en el trabajo
- Política de seguridad vial de la organización
- Asignación de recursos para el SG SST
- Matriz de peligros y riesgos
- Soportes de implementación de medidas de prevención y control
- Plan anual de trabajo de SST que contemple el PESV
- Capacitaciones específicas en el riesgo de tránsito
- Manual/documento con responsabilidades en SST por cargo incluyendo el riesgo de tránsito
- Plan de emergencias que contemple la atención de los accidentes viales
- Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
- Inspección de vehículos y equipos
- Procedimiento de gestión del cambio
- Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos
- Listado/matriz de retención documental
- Procedimiento para control de documentos y registros
- Definición de indicadores del SG SST de acuerdo con condiciones de la empresa
- Informe de la revisión al SG SST por alta dirección
- Matriz comunicaciones

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

Sin embargo, a pesar de haber recibido satisfactoriamente la comunicación, de acuerdo a certificado de la empresa de mensajería 472, no se aportaron las pruebas correspondientes por parte de la empresa frente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial enmarcado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fl. 26 – 27)

CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación del numeral 3 del artículo 2.2.4.6.12 y artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 del 2015.

DECRETO 1072 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. *El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:*

3. *La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;*

ARTÍCULO 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. *El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de definir e implementar controles de intervención acordes con los riesgos específicos de la empresa, para el caso que nos compete con el Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte de la empresa TRANSPORTE B&B SAS.

El presunto incumplimiento por parte de TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT: 901025090-1, se soporta principalmente en el informe de inspección específica en riesgos laborales – plan estratégico de seguridad vial realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Eva Anaya: "de conformidad al no recibir respuesta alguna por parte de la empresa TRANSPORTE B&B SAS, en los términos establecidos, siendo la fecha límite de entrega el 28 de octubre de 2022, en cuanto al requerimiento para la inspección en riesgos laborales el cual comprenda el diligenciamiento del formato "LISTA DE CHEQUEO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL PESV". Por lo anterior, el despacho sugiere INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" (Fl. 2 – 3).

Es por lo anterior que la Inspectora Comisionada mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 004068 del 7 de diciembre del 2022, requiere a la empresa investigada TRANSPORTES B&B pruebas que permitan instruir el expediente (Folio 12 a 21) frente a las acciones o medidas de control que debe implementar la empresa para controlar el Riesgo de Tránsito de acuerdo con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Es por lo anterior, que el despacho solicita nuevamente a la empresa las medidas de control que hacen parte del Plan Estratégico de Seguridad Vial, mediante radicado N° 08SE2023756800100003009 de fecha 6 de marzo de 2023, se requirió a TRANSPORTE B&B SAS:

- Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG SST
- Líder del diseño e implementación del PESV
- Comité de seguridad vial
- Política de seguridad y salud en el trabajo
- Política de seguridad vial de la organización
- Asignación de recursos para el SG SST
- Matriz de peligros y riesgos
- Soportes de implementación de medidas de prevención y control
- Plan anual de trabajo de SST que contemple el PESV
- Capacitaciones específicas en el riesgo de tránsito

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

- Manual/documento con responsabilidades en SST por cargo incluyendo el riesgo de tránsito
- Plan de emergencias que contemple la atención de los accidentes viales
- Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
- Inspección de vehículos y equipos
- Procedimiento de gestión del cambio
- Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos
- Listado/matriz de retención documental
- Procedimiento para control de documentos y registros
- Definición de indicadores del SG SST de acuerdo con condiciones de la empresa
- Informe de la revisión al SG SST por alta dirección
- Matriz comunicaciones

Sin embargo, a pesar de haber recibido satisfactoriamente la comunicación, de acuerdo a certificado de la empresa de mensajería 472 (Fl. 26 – 27), no se aportaron las pruebas correspondientes que permitieran demostrar la implementación de las medidas de control como lo es el Plan Estratégico de Seguridad Vial con el fin de intervenir el Riesgo de Tránsito de acuerdo con el objeto social de la empresa "LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TALES COMO TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL... (...)" (Folio 8 reverso)

CARGO TERCERO

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.4.6.8 numeral 6 y el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 8 y 24 del Decreto 1443 de 2014.

Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

6. **Gestión de los Peligros y Riesgos:** Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. **Eliminación del peligro/riesgo:** Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. **Sustitución:** Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. **Controles de Ingeniería:** Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. **Controles Administrativos:** Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
5. **Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo:** Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de identificar los peligros y riesgos de acuerdo con las actividades específicas de la empresa, para el caso que nos compete con el Riesgo de Tránsito a través de La Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos, el cual dentro de sus medidas de control se contempla el Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con el objeto social de la empresa.

Es así como el presunto incumplimiento por parte de TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT. 901025090-1, se soporta principalmente en el informe de inspección específica en riesgos laborales – plan estratégico de seguridad vial realizado por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Eva Anaya: "de conformidad al no recibir respuesta alguna por parte de la empresa TRANSPORTE B&B SAS, en los términos establecidos, siendo la fecha límite de entrega el 28 de octubre de 2022, en cuanto al requerimiento para la inspección en riesgos laborales el cual comprenda el diligenciamiento del formato "LISTA DE CHEQUEO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y CONTROL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL PESV". Por lo anterior, el despacho sugiere INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" (Fl. 2-3), en dicho informe se observa que se solicita a la empresa la Matriz de Peligros y Riesgos de la empresa.

Es por lo anterior que la Inspectoría Comisionada mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 004068 del 7 de diciembre del 2022, requiere a la empresa investigada TRANSPORTES B&B pruebas que permitan instruir el expediente (Folio 12 a 21). Posteriormente frente a los requisitos del Sistema de Gestión específicamente en el Plan Estratégico de Seguridad Vial, mediante radicado N° 08SE2023756800100003009 de fecha 6 de marzo de 2023, se requirió a TRANSPORTE B&B SAS con el fin de solicitar información y/o documentación:

- Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG SST
- Líder del diseño e implementación del PESV
- Comité de seguridad vial
- Política de seguridad y salud en el trabajo
- Política de seguridad vial de la organización
- Asignación de recursos para el SG SST
- Matriz de peligros y riesgos
- Soportes de implementación de medidas de prevención y control
- Plan anual de trabajo de SST que contemple el PESV
- Capacitaciones específicas en el riesgo de tránsito
- Manual/documento con responsabilidades en SST por cargo incluyendo el riesgo de tránsito
- Plan de emergencias que contemple la atención de los accidentes viales
- Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
- Inspección de vehículos y equipos
- Procedimiento de gestión del cambio
- Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos
- Listado/matriz de retención documental
- Procedimiento para control de documentos y registros
- Definición de indicadores del SG SST de acuerdo con condiciones de la empresa
- Informe de la revisión al SG SST por alta dirección
- Matriz comunicaciones ,

Sin embargo, a pesar de haber recibido satisfactoriamente la comunicación, de acuerdo a certificado de la empresa de mensajería 472, no se aportaron las pruebas correspondientes, específicamente la Matriz de Peligros y Riesgos de la empresa, la cual contempla identificación de los riesgos, la evaluación y valoración de los mismos y se definen las medidas de intervención con el fin que se controle o minimice la materialización de los riesgos, en el caso que nos compete la identificación del Riesgo de Tránsito en las actividades desarrolladas por la empresa, su valoración y las medidas de control para intervenirlo. (Fl. 26 - 27)

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados contra TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT 901.025.090-1, se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: *"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso..."*, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de TRANSPORTE B&B SAS, identificado con NIT. 901025090-1, representada legalmente por ESTEBAN BETANCOURT SARMIENTO o quien haga sus veces, con dirección para notificación Cra 38 A Bis 16 BRR Morrónico (Bucaramanga, Sder), email. estebanbs64@hotmail.com, tel. 3158667590; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019.

Haber presuntamente incurrido en la violación del numeral 3 del artículo 2.2.4.6.12 y artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 del 2015.

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.4.6.8 numeral 6 y el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 8 y 24 del Decreto 1443 de 2014.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TRANSPORTE B&B SAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a la doctora **SILVIA JULIANA CLARO SÁNCHEZ**, Inspectora de Trabajo y seguridad social, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente ID 15058280**.

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código IVC-PD- 54.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **ESTEBAN BETANCOURT SARMIENTO** identificado con C.C. 91.211.340 Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE B&B SAS**, identificado con NIT. 901025090-1, con dirección para notificación Cra 38 A Bis 16 BRR Morrhico, Bucaramanga, Santander, Email. estebanbs64@hotmail.com, tel. 3158667590; **y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.**

ARTICULO CUARTO. – TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO – TENGASE como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

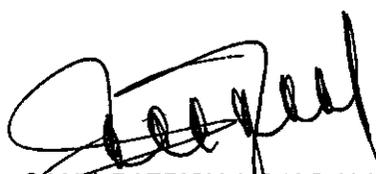
ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

22 NOV 2023



SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyecto: Silvia Juliana/C.S.
Revisó/Modificó: Liliana/V.E.
Aprobó: Silvia Patricia R.A.

